

“9.8 Evaluación técnica del ETM

El ETM realiza la evaluación técnica e informa a la DEDFO en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el resultado de dicha evaluación, recomendando los proyectos que pueden ser subvencionados por el ITP. (...)

Las observaciones al proyecto durante la evaluación técnica son notificadas por la DEDFO al CITE privado. Si el CITE privado no cumple con subsanar las observaciones en los plazos indicados, el proyecto es desestimado.”

“10.2 Sin perjuicio de las convocatorias que pueda difundir el ITP en el marco de la presente Directiva, los CITE privados pueden solicitar directamente una subvención.

El ITP establecerá el procedimiento interno y acciones específicas de los órganos involucrados para la aprobación de solicitudes, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño presentados a iniciativa de un CITE privado, en el marco de la Directiva de convenio de desempeño vigente y de lo señalado en el literal b) artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1491.”

Artículo 2°.- Aprobar el Instructivo denominado “Procedimiento interno para la presentación, evaluación y aprobación de solicitudes de convenio de desempeño por iniciativa de un CITE Privado” que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las solicitudes de convenio de desempeño que se encuentran en trámite, se adecuan al procedimiento contenido en el instructivo aprobado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y el Instructivo aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución con sus respectivos anexos en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción- ITP (www.itp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1887099-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo”

DECRETO SUPREMO N° 033-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo” fue suscrito el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República

Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo” suscrito el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1887058-3

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 759-2020/MINSA

Lima, 21 de setiembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-067673-002 que contiene el Memorandum N° 1343-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0174-2020-EPP-OARH-OGGRH/MINSA emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 695-2020-OP-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 715-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece en su artículo 1 que la norma tiene por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establece que dicha norma es aplicable al Presidente

de la República, así como a los siguientes funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle: Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios Generales, Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales, Titulares de Organismos Públicos, Rectores y Vicerrectores de universidades públicas, Miembros de Tribunales Administrativos, y Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia en mención autoriza la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 de dicha norma, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, en un 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a S/ 15,000 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES) y menor a S/ 20,000 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), y en un 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a S/ 20,000 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES). Para quienes su ingreso mensual es mayor o igual a S/ 20,000 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), la reducción de su ingreso mensual se realiza aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total es la suma de los resultados parciales de los dos tramos. La reducción de ingresos no afecta la base de cálculo de los beneficios laborales que tuvieran derecho los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia de la COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispone que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral citado en el considerando precedente, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 de la citada norma. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades

del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la referida disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 220-2020-EF aprueba las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de dicha norma;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorandum N° 1343-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe N° 0174-2020-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, comunica el importe correspondiente a la reducción realizada a los ingresos económicos de los funcionarios y/o servidores públicos señalados en el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Pliego 011: Ministerio de Salud, en los meses de junio, julio y agosto del presente año;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 695-2020-OP-OGPPM/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 456 189,92 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 92/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la

Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 456 189,92 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 92/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1887036-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 743-2020/MINSA

Mediante Oficio N° 3187-2020-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 743-2020/MINSA, publicada en la edición del 18 de setiembre de 2020.

DICE:

"Artículo 6.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar durante el Año Fiscal 2020, al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

a) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulten necesarias para una adecuada conducción y dirección de dicho personal, entre ellas, las establecidas en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel F-5; asimismo, expedir actos resolutivos sobre reconocimiento de las

compensaciones económicas, no económicas y demás beneficios que correspondan a los/las servidores/as del citado régimen laboral. De igual forma, podrá expedir actos administrativos, tales como resoluciones, cuando se trate de reincorporaciones por mandato judicial. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 6.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar durante el Año Fiscal 2020, al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

a) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulten necesarias para una adecuada conducción y dirección de dicho personal, entre ellas, las establecidas en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel F-5; asimismo, expedir actos resolutivos sobre reconocimiento de las compensaciones económicas, no económicas y demás beneficios que correspondan a los/las servidores/as del citado régimen laboral. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. De igual forma, podrá expedir actos administrativos, tales como resoluciones, cuando se trate de reincorporaciones por mandato judicial. (...)"

1886617-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración de la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0627-2020-MTC/01

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 363-2020-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; los Memorándums Nros. 839, 959 y 1051-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; los Informes Nros. 574, 691 y 782-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; el Memorándum N° 1329-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 184-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, conforme al artículo 16 de la citada Ley N° 27181, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;